

**DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS  
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE  
LAS ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS DE  
25 DE MAYO DE 2003**

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
1.1 Marco legal	3
1.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización	4
1.3 Objetivos de fiscalización	4
1.4 Aspectos generales de la fiscalización	5
1.5 Resultados electorales	8
1.6 Subvenciones electorales	9
1.7 Límite máximo de gastos electorales	10
<b>2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES</b>	<b>11</b>
2.1 Desglose de gastos electorales	11
2.2 Partido Popular	13
2.3 Partido Socialista Obrero Español	16
2.4 Esquerra Unida + Els Verds/Los Verdes + Esquerra Valenciana: Entesa	18
2.5 Bloc Nacionalista Valencia – Esquerra Verda	21
2.6 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	23
<b>3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA</b>	<b>24</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

### 1.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, y 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la anterior, (en adelante Ley Orgánica o LOREG) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la LOREG, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la LOREG.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: *“en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas...”*. Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: *“En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 58.1;... 125 a 130; y 131.2 y 132”* (relativos a la materia objeto del presente informe). Asimismo, en el apartado 3 de la misma Disposición Adicional se indica que: *“Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la Legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos”*.

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Para el actual proceso electoral, la Orden 1 de abril de 2003 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, fijó las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los gastos que puedan realizar los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a las Cortes Valencianas.

De acuerdo con la normativa señalada, y en particular con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, la Sindicatura de Cuentas ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y

agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Valenciana o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Además, en el supuesto que la Sindicatura apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponerse la no adjudicación o la reducción de la subvención.

## **1.2** **Ámbito subjetivo de la fiscalización**

La presente fiscalización tiene por objeto los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes Valencianas, convocadas mediante el Decreto 3/2003, de 11 de mayo del Presidente de la Generalitat Valenciana.

La fiscalización alcanza a las formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por los gastos electorales o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según se detalla en el apartado 1.6 siguiente.

En virtud de los resultados electorales que se muestran en el apartado 1.5, las fuerzas políticas Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Esquerra Unida + Els Verds/Los Verdes + Esquerra Valenciana: Entesa y Bloc Nacionalista Valencià - Esquerra Verda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado 2 de este Informe.

## **1.3** **Objetivos de fiscalización**

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir la Sindicatura de Cuentas por medio de esta fiscalización son los siguientes:

- a) **Pronunciamiento**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat Valenciana para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) **Remisión** del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a las Cortes Valencianas y al Consell de la Generalitat Valenciana.

#### **1.4 Aspectos generales de la fiscalización**

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, la Sindicatura de Cuentas ha examinado la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes. La fiscalización se ha centrado, fundamentalmente, en la revisión de los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

##### *Comprobaciones formales*

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.
- La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, de 11 de mayo, que establece que *“la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes”*.

##### *Recursos de la campaña electoral*

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que *“...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...”*. Dicho precepto añade que *“...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...”* y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar *“la procedencia de los fondos que se depositan”*.
- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 6.010,12 euros.
- La prohibición de aportar a las cuentas electorales *“fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan*

*suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...*” (artículo 128.1 de la LOREG).

#### *Gastos electorales*

- Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la LOREG, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 31 de marzo y el 9 de junio de 2003.
- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG. Para ello se clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:
  - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
  - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
  - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
  - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
  - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
  - f) Correspondencia y franqueo.
  - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente
  - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.

#### *Comprobaciones de los límites de gastos*

- El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.
- En el caso de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se ha verificado que se

han imputado como máximo los devengados desde la formalización de dichos préstamos o créditos hasta el 25 de octubre de 2003, cinco meses después de la celebración de las elecciones, de acuerdo con los criterios para la fiscalización de las contabilidades electorales aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de marzo de 2003 y coordinados con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad de prensa periódica y emisoras de radio privadas. Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

*Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG*

- Remisión a la Sindicatura de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.
- Remisión de información a la Sindicatura de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 6.010,12 euros. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

*Tesorería de campaña*

- Comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la LOREG, de abrir cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

Hay que indicar que no hemos podido constatar que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Cuentas según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

### 1.5 Resultados Electorales

Por Decreto 3/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Generalitat Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 1 de abril se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, a celebrar el 25 de mayo de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 89.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, mediante Acuerdo de 10 de junio de 2003 (DOGV nº 4.519, de 11 de junio de 2003), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Estos resultados fueron objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, siendo los resultados definitivos, según la información recibida el 6 de agosto de 2003 de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos conseguidos		Escaños obtenidos
Partido Popular (PP)	1.146.780	47,165%	48
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	874.288	35,958%	35
Esquerra Unida + Els Verds + Esquerra Valenciana: Entesa (L'Entesa)	154.494	6,354%	6
Bloc Nacionalista Valencià – Esquerra Verda (BLOC – EV)	114.011	4,689%	--
Unió/Unión	72.557	2,984%	--
Partido Regional de la Comunidad Valenciana	2.868	0,118%	--
Falange Auténtica	2.332	0,096%	--
Otra Democracia es Posible	1.156	0,048%	--
Partido Comunista de los Pueblos de España	3.884	0,160%	--
Esquerra Republicana del País Valencia	7.609	0,313%	--
España 2000	2.650	0,109%	--
Partido Republicano	2.545	0,105%	--
Democracia Nacional	798	0,033%	--
Partido Humanista	2.747	0,113%	--
Partido “Familia y Vida”	1.690	0,070%	--
Centro Democrático y Social	3.189	0,131%	--
Votos en blanco	37.814	1,555%	
Total votos válidos	2.431.412	100,000%	89

Cuadro 1

## 1.6 Subvenciones electorales

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: *“La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir”*.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 25 de abril de 2003, acordó comunicar a la Generalitat que, de acuerdo con la normativa, correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

Partido, federación coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular	352.879,18 euros
Partido Socialista Obrero Español	250.972,92 euros
L'Entesa	40.542,00 euros

Cuadro 2

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 1 de abril de 2003 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la Generalitat Valenciana subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- 11.385,83 euros por escaño.
- 0,57 euros por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- 0,57 euros por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas.

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
PP	546.519,84	653.664,60	1.200.184,44
PSOE	398.504,05	498.344,16	896.848,21
L'Entesa	68.314,98	88.061,58	156.376,56
BLOC – EV	-	64.986,27	64.986,27

Cuadro 3

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de

esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados a la Sindicatura de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

### **1.7 Límite máximo de gastos electorales**

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 1 de abril de 2003 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a las Cortes Valencianas, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 0,23 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De conformidad con lo anterior, y según consta en la Orden de 1 de abril de 2003 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones autonómicas del 25 de mayo de 2003, de acuerdo con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Alicante	358.332,64 euros
Castellón	115.284,51 euros
Valencia	521.525,69 euros
Total	995.142,84 euros

Cuadro 4

También debe observarse el límite establecido en el artículo 58.1 de la LOREG, en el sentido de que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos arriba señalado.

En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones a las Cortes Valencianas y a las municipales, el límite conjunto de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, que fue aclarado mediante la Instrucción de 15 de marzo de 1999 de la Junta Electoral Central.

Las competencias de esta Sindicatura de Cuentas limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a Cortes Valencianas, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales concurrentes y la verificación del cumplimiento del límite de gastos conjunto.

## 2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a elecciones a Cortes Valencianas, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

La Sindicatura de Cuentas también ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG (según redacción dada por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo) que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad. En este sentido sería recomendable que el Decreto 58/1987 fuera adaptado a la nueva redacción del artículo 121.2 de la LOREG citado.

### 2.1 Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 5 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 6 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.

#### Desglose de los gastos regulares justificados

	PP		PSOE		L'Entesa		BLOC - EV	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gastos regulares justificados	988.639	99,5	659.973	100,0	197.380	97,1	72.637	100,0
Gastos fuera del periodo	4.958	0,5	-	-	-	-	-	-
Gastos no electorales	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos no justificados debidamente	-	-	-	-	5.791	2,9	-	-
Gastos totales declarados	993.597	100,0	659.973	100,0	203.171	100,0	72.637	100,0

Cuadro 5

**Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza**

Concepto	PP		PSOE		L'Entesa		BLOC - EV	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
- Confección sobres y papeletas	23.453	2,4	5.669	0,9	0	0	23.230	32,0
- Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	197.925	19,9	166.363	25,2	23.390	11,5	0	0
- Propaganda y publicidad exterior	239.296	24,1	170.974	25,9	29.551	14,5	3.334	4,6
- Resto Propaganda y publicidad (TV y otros)	281.398	28,3	204.921	31,0	135.175	66,5	41.552	57,2
- Alquiler locales	7.712	0,8	5.945	0,9	0	0	2.088	2,9
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	0	0	0	0	0	0	0	0
- Medios de transporte y gtos. despl. cand. y personal	0	0	14.280	2,2	360	0,2	585	0,8
- Correspondencia y franqueo	27.712	2,8	36.268	5,5	2.358	1,2	0	0
- Intereses de créditos electorales	13.249	1,3	9.429	1,4	0	0	0	0
- Otros gastos necesarios	197.894	19,9	46.124	7,0	6.546	3,2	1.848	2,5
Total gastos electorales	988.639	99,5	659.973	100,0	197.380	97,1	72.637	100,0
Gastos excluidos	4.958	0,5	-	-	5.791	2,9	-	-
Total gastos declarados	993.597	100,0	659.973	100,0	203.171	100,0	72.637	100,0

Cuadro 6

## **2.2 Partido Popular (PP)**

### **2.2.1 Información presentada**

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales, así como no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados y diligenciados por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que incluyen:
  - Libro Diario
  - Libro-Mayor.
  - Balance de sumas y saldos, que muestra la relación de deudores y acreedores.
  - Balance de situación.
  - Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Fotocopia de la póliza de crédito.

### **2.2.2 Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 975.389 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 352.879 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido procedentes del crédito concedido por el Banco de Vitoria S.A. a la sede central del Partido Popular. El tipo de interés es del 4,659 %. El importe total transferido a la cuenta corriente para las elecciones a Cortes Valencianas asciende a 619.620 euros. Para garantizar el buen fin del crédito concedido, el Partido Popular cede a favor del Banco el derecho de cobro de la subvención electoral que le corresponda.
- c) Fondos recibidos de la tesorería regional del partido por importe de 2.890 euros.

### **2.2.3 Gastos electorales**

El importe total de los gastos declarados asciende a 993.597 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 18.208 euros en concepto de provisión de intereses devengados no vencidos del crédito electoral antes comentado.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: han ascendido a 988.639 euros, pagados a través de la cuenta electoral, excepto los 18.208 euros de la provisión por intereses.
- b) Gastos declarados como electorales pero que no deben considerarse como tales, por importe de 4.958 euros, que corresponden a la parte de la provisión de gastos financieros que se devengan desde el 25 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2003, y que por tanto excede el periodo de cinco meses de periodificación admitidos (ver apartado 1.4).

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### 2.2.4 Incumplimientos de terceros

De las 12 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 de euros, 8 de ellas no han cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas 8 empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Special Events	140.000
Sundisa	33.750
Gráficas Hurtado S.L.	48.073
Musical Torres S.L.	48.706
Exclusivas Pujante S.L.	15.705
Q mas D Producciones	60.100
Starcom Worldwide M.	403.880
Rialgreen S.L.	82.339
Total	832.553

Cuadro 7

#### 2.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 988.639 euros.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.3 Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

### **2.3.1 Información presentada**

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales así como por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro de contabilidad sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que incluye:
  - Libro-Diario.
  - Libro-Mayor.
  - Balance de sumas y saldos.
  - Balance de situación.
  - Cuenta de explotación.
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral y en la cuenta de crédito.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.
- Fotocopias de los contratos de apertura de la cuenta corriente y del crédito.
- Comunicación a la Junta Electoral sobre la afectación de la subvención a la póliza suscrita para sufragar los gastos electorales.

### **2.3.2 Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 652.226 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 250.973 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral.

- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 409.000 euros y vencimiento el 14 de mayo de 2004, del que se ha dispuesto al 24 de junio de 2003 un importe total de 401.253 euros. El tipo de interés nominal de este crédito es del 4,650% anual. En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, el PSOE cede al Banco Popular Español, S.A. el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

### **2.3.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 659.973 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 60.727 euros.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican así:

- a) Gastos regulares justificados: 659.973 euros. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 599.246 euros.
  - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante la Sindicatura: 60.727 euros, de los que 7.747 euros corresponden a intereses a pagar no vencidos de la póliza de crédito

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

### **2.3.4 Incumplimientos de terceros**

Todas las empresas que han facturado por gastos electorales un importe superior a 6.010,12 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada.

No se ha recibido sin embargo información por parte de la entidad de crédito que ha concertado las operaciones con esta formación política.

### **2.3.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 659.973 euros.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.4 Esquerra Unida + Els Verds/Los Verdes + Esquerra Valenciana: Entesa (L'Entesa)**

### **2.4.1 Información presentada**

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales y por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada, ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados y diligenciados por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que incluyen:
  - Libro Diario
  - Libro-Mayor.
  - Balance de sumas y saldos, que muestra la relación de deudores y acreedores.
  - Balance de situación.
  - Cuenta de pérdidas y ganancias.
  - Memoria.
- Fotocopias diligenciadas por la Junta Electoral de los documentos justificativos de los ingresos electorales y de parte de los gastos electorales.
- Fotocopia de la comunicación a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana sobre la apertura de la cuenta bancaria a utilizar, indicando entidad, oficina y número de cuenta, pero no las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia diligenciada del contrato de cuenta corriente.
- Extracto bancario de la cuenta corriente electoral con los movimientos hasta el 25 de junio de 2003.
- Fotocopia diligenciada de la comunicación a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana sobre la concesión por parte del Banco Popular Español, S.A. a la Izquierda Unida Federal de un crédito electoral de 2.000.000 euros para financiar las actividades electorales de las Elecciones Autonómicas y de la afectación al pago de dicho crédito de las subvenciones electorales, junto con fotocopia de dicho contrato.
- Documento justificativo del arqueo de fondos.
- Certificado bancario con indicación de las personas autorizadas para disponer de los fondos de la cuenta bancaria electoral.
- Póliza de préstamo con Banco de Valencia por importe de 250.000 euros.

#### **2.4.2 Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 232.870 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 40.542 euros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria de Esquerra Unida del País Valencià por 168.000 euros, que a su vez provienen del préstamo suscrito por la coalición electoral L'Entesa con Banco de Valencia de 17 de junio de 2003 por importe de 250.000 euros, con amortización única al vencimiento el 17 de febrero de 2004 y con un tipo de interés nominal del 7,50% anual. Este contrato contiene una cláusula de pignoración en virtud de la cual la coalición afecta en prenda el derecho de crédito de la subvención electoral que le corresponda.
- c) Fondos recibidos de Izquierda Unida Federal por un importe de 24.000 euros, que a su vez provienen de una póliza de crédito suscrita por dicho partido con Banco Popular el 16 de abril de 2003 por importe de 2.000.000 de euros, con vencimiento el 16 de abril de 2004 y con un tipo de interés nominal del 5% anual. Esta póliza tiene una cláusula de cesión del derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponder a dicho partido.
- d) Aportaciones de particulares por importe de 328 euros. De estos ingresos no se ha recibido documentación con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, referente a la necesidad de hacer constar en el acto de la imposición de los fondos, el nombre, domicilio y nº de D.N.I. del aportante.

#### **2.4.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 203.171 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a la que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura de Cuentas, la cantidad de 73 euros.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 197.380 euros, de los que 19.084 euros no contienen en su documentación justificativa una indicación expresa sobre el proceso electoral al que se refieren, habiendo admitido la Sindicatura la regularidad de los mismos sobre la base de las manifestaciones escritas recibidas del administrador general de la coalición electoral a solicitud de la Sindicatura de Cuentas. El pago de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
  - Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 196.785 euros.

- Gastos pagados a través de caja con fondos extraídos de la cuenta electoral: 595 euros.

b) Gastos declarados como electorales pero que no procede considerar como tales por carecer de justificación documental: 5.791 euros.

En relación con los créditos bancarios, hay que indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de intereses.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal, excepto los pagos por caja señalados en el apartado a) anterior.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

#### **2.4.4 Incumplimientos de terceros**

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 euros, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros de la coalición, son los siguientes:

Sociedad Española de Radiodifusión	8.486
Juan Muñoz Esteve	24.003
Garmas Impresores S.L.	131.000
Total	163.489

Cuadro 8

No se ha recibido tampoco información por parte de las entidades bancarias que han concertado operaciones de crédito con esta formación política.

#### **2.4.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 197.380 euros.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## **2.5 Bloc Nacionalista Valencià – Esquerra Verda (BLOC – EV)**

### **2.5.1 Información presentada**

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales y no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada a la Sindicatura ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos sellado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Relación de acreedores
- Estado resumen de ingresos por conceptos
- Estado resumen de gastos por conceptos
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo de la cuenta electoral.
- Fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y persona autorizada para disponer de los fondos.
- Fotocopia del contrato de apertura de la cuenta bancaria electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.

### **2.5.2 Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 48.500 euros, correspondiendo con aportaciones de particulares. De éstas un importe total de 34.000 euros no cumplían con el requisito exigido en el artículo 126 de la LOREG, referente a la necesidad de hacer constar en el acto de la imposición de los fondos el domicilio del aportante, no constando tampoco en un caso el dato referente al nº de DNI. No obstante, estos datos han sido facilitados por el BLOC-EV a la Sindicatura de Cuentas.

### **2.5.3 Gastos**

El importe total de los gastos declarados asciende a 72.637 euros, de los que figuran pendientes de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura de Cuentas, la cantidad de 26.549 euros.

Del análisis efectuado sobre los gastos declarados, se observa que ningún justificante de los mismos contiene indicación expresa sobre el proceso electoral al que se refiere. La procedencia de la clasificación de los gastos declarados dentro del grupo de gastos regulares justificados, ha sido admitida por la Sindicatura de Cuentas ponderando por una parte, la información recibida directamente del acreedor más importante en la que se indica claramente el proceso electoral al que se refiere, y por otra parte, la manifestación por escrito sobre este aspecto recibida del administrador electoral de la candidatura BLOC – EV a solicitud de la Sindicatura de Cuentas.

En este sentido debe recordarse que el artículo segundo del Decreto 58/1987 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones a las Cortes Valencianas, establece que en el libro de gastos se debe señalar, para cada registro, el “*concepto, en el que se recogerá una sucinta descripción de cada operación*” que como es evidente debe coincidir con la descripción que debe constar necesariamente en la factura justificativa según requiere el artículo 3.1.3º del Real Decreto 2402/1985 por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

### **2.5.4 Incumplimientos de terceros**

De las 2 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 euros, 1 de ellas, Itegraf S.A., no ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. El importe total facturado por esta empresa, IVA incluido, según los registros del partido, asciende a 23.230 euros.

### **2.5.5 Conclusión**

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 72.637 euros.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## 2.6 **Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas**

Ninguna formación política ha superado el límite de gastos electorales (cuadro 4).

Teniendo en cuenta los gastos regulares justificados (cuadro 5) y las subvenciones totales máximas (cuadro 3), las subvenciones a percibir por cada formación política serán como máximo las cuantías que figuran en el siguiente cuadro 9.

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe máximo de la subvención electoral
PP	988.638,52	988.638,52
PSOE	659.972,65	659.972,65
L'Entesa	197.379,74	156.376,56
BLOC-EV	72.637,30	64.986,27

Cuadro 9

De los citados importes máximos de la subvención electoral, tendrán que deducirse los anticipos a cuenta ya cobrados por cada formación política, que se detallan en el cuadro 2.

**3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA**

La Sindicatura de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados
Partido Popular	988.638,52
Partido Socialista Obrero Español	659.972,65
Esquerra Unida + Els Verds/Los Verdes + Esquerra Valenciana: Entesa	197.379,74
Bloc Nacionalista Valencià – Esquerra Verda	72.637,30

Cuadro 10

Valencia, 11 de agosto de 2003

EL SÍNDICO MAYOR

José Antonio Noguera de Roig